

ORDENANZA MUNICIPAL No. 009-GADMCE-2020

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas, tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*; así también, el numeral 27 ibídem señala que: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, de conformidad con los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") se establece el régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias. El numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: *“(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*.

Que, el literal f) del artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en lo que atiene a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: *“(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)”*.

Que, el artículo 394 de la Constitución establece: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias*”.

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, referente a la Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determina que: “*Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector*”.

La delegación de actividades económicas que no correspondan a servicios públicos o sectores estratégicos, esto es, aquellas que no se encuentren reservadas constitucional o legalmente al Estado, no está sujeta al criterio de excepcionalidad previsto en el inciso precedente, sino a los criterios de eficiencia y eficacia administrativas.

La gestión delegada por autorización administrativa es siempre precaria y en ningún caso generará derechos exclusivos para el gestor.

A falta de ley especial se aplicarán las normas previstas en este párrafo.”

Que, el Artículo 75.-“*Proyecto de interés público*” del mencionado cuerpo legal, determina:

“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa.”

Que, el Artículo 76.- “*Delegación de gestión por contrato*”, del mismo COA establece que “*la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.*

2. *Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.*
3. *Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.*
4. *El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.”*
5. *Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.”*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), se fundamenta en los siguientes principios generales: *“derecho a la vida, al libre tránsito y la Tránsito, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad”;*

Que, el artículo 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene la función y atribución de: *“Establecer y fijar las tarifas en cada uno de los servicios de transporte terrestre en el ámbito de su competencia, según los análisis técnicos de los costos reales de operación”.*

Que, el artículo 29, numeral 27 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene la función y atribución de: *“Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia”.*

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos”.*

“Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”.

“De conformidad a la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren obligados a asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”.

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”.*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar”.*

Que, el artículo 30.5, literal j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia a los GAD *“Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.”*

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la ANT: *“Autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución”*.

Que, el artículo 306 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito”*;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“La Revisión Técnica Vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la Revisión Técnica Vehicular serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.”*;

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”*.

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio”*.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”*

Que, el artículo 283, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera excepcional, a: *“(...) delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley”*.

Que, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, emitida el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012; se les transfiere y establece asumir las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Para el ejercicio de las competencias, en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006- CNC-2012, se establecieron tres modelos de gestión diferenciados respectivamente, correspondiendo a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales del Modelo A: la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; (...)

Que, el artículo 27 de la Resolución No. 006-CNC-2012, del Consejo Nacional de Competencias, dispone: *“Financiamiento del ejercicio de la competencia.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente resolución, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán con los siguientes recursos.- (...) 4. Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del Gobierno Central, en los términos establecidos en la presente resolución. (...)”*

Que, mediante Resolución 005-CNC-2017, del Consejo Nacional de Competencias, emitida el 30 de agosto de 2017 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 84 del 21 de septiembre de 2017, al Gobierno Municipal del cantón Esmeraldas asciende al modelo de gestión “A”. Los principios de solidaridad, coordinación, corresponsabilidad y subsidiariedad, establecidos en el artículo 3 literales: b), c) y d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, imponen la obligación de implementar a nivel nacional un sistema de gestión vehicular que cumpla las disposiciones de la LOTTTSV, en el marco de las regulaciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, de conformidad al Plan Nacional para el Buen Vivir, con la finalidad de establecer criterio nacional en temas de seguridad vial y protección al ambiente acorde a los objetivos de un servicio público efectivo del transporte terrestre.

Que, la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 16 de marzo de 2017, expidió el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”

Que, la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 15 de mayo de 2019, expidió el “Reglamento de Revisión Vehicular”.

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019, de 06 de junio de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, expidió el Procedimiento para la Aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular,

Que, mediante Resolución No. 041-DE-ANT-2019 del 3 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la ANT, el Ing. Álvaro Guzmán Jaramillo, resolvió certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en la capacidad para empezar a ejecutar las competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción; en este sentido, el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, está en capacidad de ejecutar todas sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de las cuales se encuentra la responsabilidad y atribución de: *“autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de verificar y controlar las condiciones técnico mecánicas, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, para precautelar la seguridad vial y el cuidado del ambiente”*,

Que, mediante Oficio No. ANT-ANT-2019-0677-OF del 3 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito realizó la solicitud oficial de presentación del Modelo de Gestión para Brindar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular, dirigida a todos los Alcaldes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador, estableciendo como fecha máxima el 15 de noviembre del 2019.

Que, la ciudad de Esmeraldas, como la gran mayoría de los centros urbanos con densidades demográficas elevadas, ha sostenido un crecimiento continuo en las últimas décadas que compromete muchos de sus sistemas de provisión de servicios. La energía, la provisión de agua potable, los sistemas de educación, salud, seguridad, seguridad vial

y demás servicios que a diario requieren sus habitantes, deben adecuarse en este marco a las exigencias del crecimiento poblacional. La acción de los organismos reguladores del tránsito y transporte, debe ser continua y sistemática, interviniendo sobre todos los componentes en forma integrada, de modo que se obtengan condiciones adecuadas y sustentables en el tránsito, transporte y seguridad vial con el menor costo de implementación, renovación y mantenimiento.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha asumido la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de la jurisdicción del cantón Esmeraldas, la que para su cumplimiento y como parte de esta comprende el sistema de matriculación, siendo uno de sus requisitos la implementación de un sistema revisión técnico vehicular, mecanismo totalmente alejado a lo que en la práctica se ha venido realizando a través de la verificación visual. Su objetivo radica en tener una alternativa de resguardo a la seguridad de la ciudadanía en materia del estado de funcionamiento de los vehículos, así como el cuidado del medio ambiente, para que sea practicada de manera anual o semestral dependiendo el uso de los automotores.

Que, el presente instrumento que se propone al Consejo Municipal del GAD Municipal del cantón Esmeraldas, corresponde a la implementación de uno o varios Centros de Revisión Técnico Vehicular, que mediante controles técnicos puedan garantizar el funcionamiento óptimo de los vehículos que circulan en el cantón Esmeraldas. Se espera que, al mantener un estado técnico óptimo del parque vehicular, el cantón logrará una meta, la cual es reducir los índices de siniestralidad y mejorar la calidad del aire; para lograr este propósito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas está realizando los procesos contemplados en la Ley y acogiendo las disposiciones emanadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-ANT, para llevar adelante la implementación de uno o varios centros, cuya finalidad es reducir las emisiones contaminantes producidas por los vehículos circulantes, y sobre todo reducir el número de siniestros por fallas mecánicas en los vehículos para lograr Tránsito sostenible en el cantón Esmeraldas.

Que, el modelo de gestión previsto por el Municipio de Esmeraldas para la delegación a la iniciativa privada para el diseño, construcción, equipamiento, operación y administración del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Esmeraldas-CRTVCE, se enmarca en lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico Administrativo y las demás normas pertinentes en las normas jurídicas citadas en antecedentes, así como en la normativa técnica vigente emitida para el efecto por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador en lo referente a la terminología, especificaciones técnicas, Reglamentos y Normas INEN.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS, EXPIDE:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DEL
SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS Y QUE AUTORIZA SU
DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO”**

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio de revisión técnica vehicular y establecer las disposiciones para la ejecución de este procedimiento en el GAD Municipal del cantón Esmeraldas, a través del cual, la autoridad competente, verifica las condiciones técnico mecánicas de seguridad, ambiental y confort de los vehículos a motor, a través de uno o varios centros de revisión técnica vehicular autorizados.

La presente Ordenanza tiene también por objeto establecer las condiciones para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, así como establecer el procedimiento para que los técnicos designados de la dirección de tránsito, en conjunto con agentes civiles de tránsito, realicen el control en la vía pública de emisiones y el control de los documentos habilitantes de RTV.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del GAD Municipal del cantón ESMERALDAS, por tanto, están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte oficial, público, privado y comercial, que circulen en esta jurisdicción, independiente de su domicilio o lugar de matriculación.

Solo a través de acuerdos, convenios o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón ESMERALDAS, podrá prestar sus servicios fuera de su circunscripción territorial.

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón ESMERALDAS: Es la Dirección, que ejerce las potestades y competencias de controlar el transporte terrestre, oficial, público, privado y comercial, el tránsito y la

seguridad vial asignadas al Municipio del GAD Municipal del cantón ESMERALDAS, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y administrativas; y, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la máxima autoridad del Municipio. Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Dirección de Tránsito.

b) Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal, troncales nacionales, en coordinación con los GAD competentes.

Para efectos de la presente Ordenanza, se la denominará simplemente como Agencia Nacional de Tránsito o por sus siglas “ANT”.

c) Centros de Revisión Técnica Vehicular: Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operarán en el GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS.

Para efectos de la presente Ordenanza, se los denominará por las siglas “CRTV”.

d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas que emite la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el Servicio Ecuatoriano de Normalización; y normas de gestión de calidad ISO pertinentes sobre aspectos técnicos en materia de revisión técnica vehicular.

e) Pliego de Tasas: Es el listado de las tasas que, por la prestación de los servicios públicos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, más el valor por el correspondiente sticker, recauda la autoridad municipal competente, teniendo como referencia al cuadro de tasas emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

f) Revisión Técnica Vehicular: Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro de la circunscripción territorial del GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como las condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio de transporte público o comercial, por cuenta propia y particular.

Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siglas “RTV”.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La planificación, regulación, gestión y control del servicio público que determina esta Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones que le competen, de forma directa o por intermedio de un ente delegado contratado por los mecanismos de gestión delegada que establece la Ley vigente en Ecuador.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Capítulo I

Conceptos básicos

Art. 5.- Normas Aplicables a la Revisión Técnica Vehicular.- Todo lo atinente a revisión técnica vehicular se efectuará sujetándose a las normas nacionales vigentes, como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Resoluciones que expida la Agencia Nacional de Tránsito; las Ordenanzas Municipales del GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS sobre la materia; y, los Reglamentos técnicos que expida el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN y que la Dirección de Tránsito, considere de aplicación necesaria, cumpliendo con los índices de calidad y control que establezca la legislación vigente.

Art. 6.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La revisión técnica vehicular en o los Centros de Revisión Técnica Vehicular del GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos a motor que circulen dentro del GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS, independiente de su domicilio o lugar de matriculación. Los usuarios que provengan de otras jurisdicciones podrán acceder al servicio de RTV previo la presentación de los pagos inherentes y la obtención del respectivo turno.

En el GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS, no podrán circular vehículos a motor que no hubieren cumplido con el procedimiento de revisión técnica vehicular, sea en el CRTV de esta jurisdicción o de cualquier CRTV autorizado por la ANT, a nivel nacional, conforme los plazos establecidos en el calendario anual de matriculación, de acuerdo al último número de placa.

En caso de encontrarse en los operativos de control de tránsito en la vía pública vehículos inmersos en el párrafo que antecede, ocasionará una multa del trece por ciento (13%) de un Salario Básico Unificado, dándole un término de ocho días, para realizar la Revisión Técnica Vehicular de su automotor, en caso de reincidencia, en cada vez, se aplicara una multa adicional del (25%) de un Salario Básico Unificado. Ésta constituye una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito

por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

El GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS, establecerá los procedimientos de cobro de las tasas por concepto de la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, que incluye el valor del sticker y de las multas por su no cumplimiento, conforme el párrafo que antecede.

Capítulo II

Controles en la vía pública

Art. 7.- Control en la vía pública.- Para realizar el control de emisiones en la vía pública los técnicos designados contarán con analizadores de gases, opacímetros, sonómetros y demás equipos requeridos. Los técnicos designados deben estar acompañados por agentes civiles de tránsito, para realizar las pruebas en la vía considerando lo establecido en la presente Ordenanza y las medidas de seguridad requeridas.

En caso de detectarse vehículos circulando en la vía pública que, habiendo o no aprobado la revisión técnica vehicular en el período correspondiente, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos, de ruido o que no cumplan con las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas, conforme la legislación vigente, serán citados para que, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de la notificación, se presenten a una nueva revisión técnica vehicular en cualquiera de los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados.

El incumplimiento de la citación ocasionará una multa del diez por ciento (10%) de un Salario Básico Unificado por no cumplir lo dispuesto por la autoridad, además de una multa mensual acumulativa del tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado que tiene por objeto coaccionar al propietario del vehículo para que someta el mismo al proceso de revisión técnica vehicular, ya que su circulación constituye un riesgo para la seguridad pública. Ésta constituye una multa diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por concepto de incumplimiento al calendario de matriculación de los vehículos de acuerdo al último número de placa.

Capítulo III

Periodicidad y Calendario

Art. 8.- Periodicidad de revisión técnica vehicular.- La revisión técnica vehicular deberá ser realizada por los vehículos particulares una vez por año; y, al menos dos veces al año por los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público de transporte comercial y de pasajeros.

Art. 9.- Multa por incumplimiento del calendario de revisión técnica vehicular.- En caso de retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario establecido para la

RTV, el Gobierno Autónomo Municipal del cantón ESMERALDAS, cobrará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado vigente, que será recaudada mediante los mismos mecanismos establecidos para el pago de la tasa del servicio. Estas multas serán multiplicadas por dos en el caso de vehículos de transporte comercial, vehículos de transporte escolar e institucional, vehículos de carga liviana y de turismo; y se multiplicará por tres en el caso de vehículos de transportación masiva y vehículos pesados y extrapesados. Esta multa constituye una diferente a la establecida por la Agencia Nacional de Tránsito por incumplimiento del calendario para realizar el proceso de matriculación del vehículo, la cual es recaudada por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 10.- Condonación de multas. -El Director de Tránsito, Transporte terrestre y Seguridad Vial, podrá condonar multas por retraso en la concurrencia a la RTV, únicamente en los siguientes casos:

- a) Muerte del propietario del vehículo;
- b) Robo o hurto del vehículo;
- c) Demora en la reparación del vehículo, ocasionada por la tardanza en el proceso de importación de repuestos, partes o piezas; o cuando se trate de reparaciones de grandes proporciones.

En todos los casos, los hechos deberán ser suficientemente comprobados por los usuarios, mediante documentos expedidos por el Registro Civil, la Fiscalía, la compañía de seguros, la casa importadora del repuesto o el taller mecánico autorizado del concesionario de la marca, según corresponda; en ningún caso se aceptarán certificaciones de talleres mecánicos particulares. Para la condonación, el titular de la Dirección de Tránsito del GAD Municipal del cantón ESMERALDAS, o de la autoridad competente que haga sus veces, deberá emitir una resolución motivada y debidamente sustentada en el informe previo de las unidades técnica y legal de la institución.

TITULO TERCERO

Tasas por Servicios

Artículo 11.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que la Dirección de Tránsito, presta a los administrados en calidad de contribuyentes, a través de su delegado o concesionario.

Artículo 12.- El sujeto activo de la obligación tributaria por la tasa de servicio público de Revisión Técnica Vehicular, es el GAD Municipal del Cantón ESMERALDAS.

Artículo 13.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias o tenedoras de un vehículo motorizado que, accedan efectivamente al servicio público de Revisión Técnica Vehicular.

Artículo 14.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en esta Ordenanza y demás normativas pertinentes, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados y señalados para tales efectos por la Dirección de Tránsito sus órganos dependientes o su delegado.

Artículo 15.- Recaudación.- La tasa por el servicio público de revisión Técnica Vehicular será recaudada por el delegado.

Artículo 16.- Valores de base o iniciales.- Los valores a aplicarse por la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, correspondiente a la primera, segunda, tercera, cuarta y revisiones adicionales de un mismo vehículo, serán, los mencionados at supra más el valor de 5 dólares, que corresponde al pago por el sticker de revisión o exoneración:

LISTADO DE TASAS

TASA REVISION TECNICA VEHICULAR ANUAL EN USD.	1ERA
LIVIANOS	28,08
TAXIS, BUSETAS, FURGONETAS, CAMIONETAS DE ALQUILER	19,69
PESADOS	43,81
BUSES	37,17
MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	16,86
STICKER DE REVISION Y EXONERADO	5

Las tasas de la 2da, 3ra y 4ta revisión, se establecerán conforme los parámetros, establecidos en la Resolución 025-ANT-DIR-2019.

Artículo 17.- Revisión anual y posibilidad de aumentar el valor de la tasa.- Los valores iniciales, correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, que incluyen el valor por el precio de la prestación del servicio de RTV más el valor del sticker, se ajustarán anualmente y de manera automática, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), publicado por INEC.

A más de lo indicado, en el párrafo que antecede; y conforme a la normativa vigente, el GAD Municipal de Esmeraldas, podrá modificar los valores referentes a revisión

vehicular, conforme a la normativa y el procedimiento expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

La tabla de los valores de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular que resulten de la aplicación de este artículo será publicada con fines informativos al inicio de cada año.

Artículo 18.- Emisión de duplicados.- El delegado, podrá emitir duplicados de adhesivos y certificados de aprobación de Revisión Técnica Vehicular, previa petición del interesado, verificación de los justificativos para tal requerimiento y pago del solicitante de un costo equivalente al veinte por ciento 20% del valor de la primera revisión, por tipo de vehículo para el cual se solicita el duplicado.

TITULO CUARTO DELEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Atribuciones del Municipio del GAD Municipal de ESMERALDAS y de la Dirección de Tránsito

Art. 19.- Autorización para delegar servicios públicos.- El consejo municipal, al amparo de lo establecido en la normativa nacional vigente, por medio de la presente ordenanza, autoriza al Alcalde del GAD Municipal de ESMERALDAS, para que delegue la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular a una persona natural o jurídica del sector privado, a cargo del delegatario.

La delegación incluye el proceso de administración, construcción, mantenimiento, operación y funcionamiento de los centros de revisión técnica vehicular, ejecución del procedimiento, emisión de certificados y registro de datos, a cuenta del delegatario, quien en contraprestación recibe un porcentaje de la tasa que se cobra.

Art. 20.- Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Resolución N° 006-CNC-2012, Resolución No. 025-DIR-2017-ANT, la presente Ordenanza, y demás normas pertinentes.

Art 21.- Uso y usufructo de bienes municipales existentes.- En el contrato de delegación se establecerá el procedimiento y los plazos para el usufructo o utilización para el servicio público, del espacio de terreno y/o instalaciones de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón ESMERALDAS, que utilizará el delegado, para la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de los centros de revisión técnica vehicular, sí así fuera el caso.

DISPOSICION GENERAL

UNICA.- Los vehículos de uso intensivo, es decir aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros (30.000 km.) al año o que prestan el servicio de transporte público y comercial están obligados a someterse a una segunda revisión técnica vehicular con el fin de garantizar y precautelar la seguridad de los ciudadanos. En caso de no acudir a la segunda revisión de acuerdo con el último dígito de su placa y el calendario que se dicte para el efecto, no podrán circular en el cantón ESMERALDAS, además los vehículos que circulen sin haber realizado la segunda RTV, quedarán retenidos por un plazo de 3 días. Los vehículos nuevos de uso intensivo no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso de revisión técnica vehicular”

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ordenanza y la disposición transitoria séptima de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, que expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, en vista de que el modelo de gestión propuesto por parte del Municipio de Esmeraldas a la Agencia Nacional Tránsito para la implementación urgente de su Centro de Revisión Técnica Vehicular prevé prestar el servicio a través de un centro móvil, en su primera fase, la Dirección Municipal de Tránsito del Cantón Esmeraldas realizará en un plazo de 30 días posteriores a la suscripción de la presente ordenanza, el “*Instructivo Técnico de Revisión Vehicular*”, que incluya el esquema operativo de funcionamiento del CRTV, el correspondiente procedimiento de adaptación de la calendarización para el año 2020, según la programación de prestación del servicio que sea definida, una vez que se encuentre solventado el proceso contractual de delegación del servicio, considerando las exoneraciones de multas necesarias, el esquema de organización más eficiente y oportuno del servicio, además de la obligatoria y permanente socialización al Consejo Municipal y la ciudadanía, sobre el proceso de implementación del CRTV.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

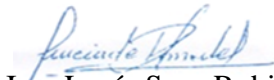
ÚNICA.- Deróguese las disposiciones contenidas en Ordenanzas, Resoluciones o demás normas que se contrapongan a las establecidas en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Página Web Institucional.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a 24 días del mes de marzo del dos mil veinte.



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 19 de marzo del 2020 en primera instancia y 24 de marzo del 2020 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 24 de marzo del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

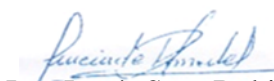
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, Marzo 24 del 2020.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO**, a los veintiseis días del mes de marzo del 2020.

Esmeraldas, Marzo 26 del 2020



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y LA TASA DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS Y QUE AUTORIZA SU DELEGACIÓN AL SECTOR PRIVADO**, a los veintiséis días del mes de marzo del 2020.

Esmeraldas, marzo 26 del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

